

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.- Que crea el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo., como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en Ciudad Lerdo, Dgo., integrado al sistema Estatal de Educación. .... PAG. 454

DECRETO.- Por el cual se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, cuyas siglas serán COCYTED, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Durango, Dgo. .... PAG. 467

EDICTO.- Expedido por el Juzgado Segundo de lo Mercantil del Estado de Durango, promovido por el C. Lic. Rafael Domínguez Puente, endosatario en Procuración de Automotriz de Durango, S.A. de C.V. en contra del C. Benito Rodríguez Avila. .... PAG. 467

### UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

- 3 ACTAS.- De Exámen Profesional de los siguientes:
  - MARIA BERTHA REYES NAJERA PAG. 470
  - JESUS RENE TORRES GARCIA PAG. 471
  - SANDRA ELENA OROZCO ARROYO PAG. 472

Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 3; 6; 7; 33 fracciones I, III, IV, XVIII, XXII y XXXVII; 53 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; así como en los Artículos 10 último párrafo; 16 primer párrafo; 21 fracciones V, VI, VII, XXIII, XXVIII y XXXIV; 53 último párrafo; 122; 123; 125; 126 y 127 de la Ley de Educación del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el presente DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO que estará integrado al Sistema Estatal de Educación, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el cual se establecen las estrategias programáticas y las líneas de acción que se consideran prioritarias y pertinentes para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y como país frente al proceso de globalización de la economía que habrá de consolidarse el próximo siglo; fenómeno social para el que los mexicanos en general y los duranguenses en particular, debemos prepararnos para estar en condiciones reales de competir con el resto de las economías del mundo. Ello exige cimentar las

bases educativas para el México y el Durango del siglo XXI; y una de las estrategias necesarias es el impulso y el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica.

**SEGUNDO.-** Que frente al compromiso histórico de fortalecer el sistema de educación tecnológica, el Gobierno del Estado de Durango lo asume con decisión en el ámbito de su competencia; así se estableció en la Ley de Educación del Estado de Durango el compromiso de fomentar la educación y la investigación científica y tecnológica conscientes de las bondades de dicha educación frente al porvenir. En congruencia con lo anterior se está estructurando un sistema de educación tecnológica a nivel superior que comprende el establecimiento de Institutos Tecnológicos en áreas geográficas que respondan a criterios de desarrollo regional. Estas Instituciones tendrán para sus docentes y para sus educandos fundamentalmente el perfil pertinente que exigen los actuales desafíos de la calidad educativa para poder competir con las Instituciones educativas de los países más desarrollados; ello supone exigir perfiles basados en aptitudes y vocación que posibiliten la formación de una planta de científicos, de investigadores y de profesionales altamente calificados que sean capaces de impulsar el desarrollo social a nivel regional y del Estado de Durango.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el Convenio que suscribió el Ejecutivo a mi cargo con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, con fecha 4 de diciembre de 1995, en el que se pactaron acciones orientadas a la creación de un Instituto Tecnológico Superior en el Municipio de Lerdo, Dgo., por considerar que la Región Laguna del Estado es estratégica para la implementación de proyectos de desarrollo; consecuentemente el Gobierno del Estado de Durango procede a la creación legal de la citada Institución Educativa.

De acuerdo a los considerandos anteriores y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en el proemio de este documento, se expide el presente

**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo., como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Ciudad Lerdo, Dgo. Integrado al Sistema Estatal de Educación.

**ARTICULO 2º.-** El Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo. tendrá por objeto:

I.- La realización de la misión del Instituto que es la de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la Región Lagunera del Estado de Durango, formando profesionistas con excelencia académica, emprendedores e innovadores de tecnología.

El ejercicio docente interactivo y moderno; la investigación tecnológica y la vinculación con el sector productivo y la comunidad para estimular el progreso de la región lagunera del Estado y del País, en el contexto de la globalización de las relaciones entre los países.

Ejercer un liderazgo participativo del Instituto para sustentar su desarrollo académico y administrativo; implantar y mantener la excelencia académica; fomentar la conciencia de Nación y de Patria y procurar la formación humana integral para permitir la competitividad y el dominio de habilidades; así como el arraigo y el compromiso social de sus integrantes.

II.- Impartir educación tecnológica de tipo superior, para formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, pertinentes

a los proyectos de desarrollo social de la región, del estado y del país.

III.- Realizar investigación científica y tecnológica, en las modalidades y líneas requeridas por el programa institucional, conforme al programa estatal de investigación científica y tecnológica.

IV.- Desarrollar la enseñanza tecnológica para preparar cuadros profesionales que impulsen el desarrollo de la producción de bienes y servicios del estado, para hacerlos competitivos respecto de estándares de calidad internacional.

V.- Propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigadores con los sectores productivos de bienes y servicios de la región lagunera de Durango y del resto del Estado.

VI.- Participar en los planes y proyectos de investigación científica y tecnológica instrumentados por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, conforme a los convenios respectivos.

VII.- Promover la cultura tecnológica para alcanzar altos niveles de desarrollo y afirmar nuestra competitividad económica en la nueva sociedad global.

VIII.- Formar profesionales con una cultura que preserve nuestros valores humanos y de identidades duranguense y mexicana.

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, tendrá las siguientes funciones:

I.- Impartir educación tecnológica en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios; así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos del Estado.

II.- Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y de extensión que perfilen una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica, y someterlos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes.

III.- Desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas conforme a su programa institucional.

IV.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con organismos educativos, científicos,

de investigación y culturales, nacionales, extranjeros internacionales.

V.- Evaluar permanentemente el desarrollo de los planes y programas de estudio, así como las carreras que se impartan, reportando anualmente los resultados de las evaluaciones a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

VI.- Expedir constancias y certificados de estudios, y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

VII.- Planear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, vinculación con los sectores productivos y difusión científica y cultural.

VIII.- Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el sistema nacional de créditos.

IX.- Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso en la institución.

X.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente.

XI.- Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo.

XII.- Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos.

XIII.- Celebrar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado.

XIV.- Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico.

XV.- Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable.

XVI.- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para realizar las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

XVII.- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTICULO 4º.**- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos del Instituto, se sujetará a los requisitos que exigen la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado y por el Director del Instituto.

#### CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTICULO 5º.**- Para el debido ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I.- La Junta Directiva
- II.- La Dirección
- III.- Los Órganos Auxiliares de la Dirección.

**ARTICULO 6º.**- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Institución y estará constituida por ocho miembros designados en la siguiente forma:

- I.- Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Gobernador, uno de los cuales será el Presidente.
- II.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.
- III.- Un representante del Gobierno Municipal, designado por el Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo.
- IV.- Dos representantes del sector productivo privado, designados por los demás integrantes de la Junta Directiva a propuesta del Director del Instituto.
- V.- Un representante del sector social designado por los demás integrantes de la Junta Directiva a propuesta del Director del Instituto.

**ARTICULO 7º.**- El cargo de miembro de la Junta Directiva será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, a excepción del Presidente. Cada miembro de la Junta tendrá un suplente que será designado en la misma forma que el titular y que podrá funcionar en ausencia definitiva de éste.

**ARTICULO 8º.**- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Tener una edad mínima de 30 años;
- III.- Poseer título de licenciatura o equivalente y contar con experiencia académica o profesional suficiente; y
- IV.- Ser persona con prestigio moral y profesional.

**ARTICULO 9º.**- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario y durará tres años como máximo, pero durante ese tiempo podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designe.

**ARTICULO 10º.**- Son atribuciones de la Junta Directiva:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con los lineamientos que expidan la SEP y la SECyD en materia de educación tecnológica.

II.- Analizar y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le presente el Director del Instituto y los que surjan en su seno.

III.- Aprobar, y en su caso modificar, los proyectos de los planes y programas de estudio que le presente el Director del Instituto, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública.

IV.- Aprobar y en su caso modificar el Plan de Desarrollo del Instituto, propuesto por el Director.

V.- Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, a propuesta del Director.

VI.- Aprobar el programa operativo anual, así como el presupuesto del Instituto, de acuerdo con los recursos financieros disponibles.

VII.- Discutir y aprobar en su caso, los estados financieros del Instituto, tomando en cuenta la opinión que emita, la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación.

VIII.- Aprobar el reglamento interno del personal del Instituto.

IX.- Aprobar el nombramiento de los Subdirectores y Jefes de División, a propuesta del Director.

X.- Autorizar los actos de dominio que se celebren a nombre del Instituto.

XI.- Aprobar los nombramientos de los integrantes del Consejo Técnico Consultivo de conformidad con el Reglamento correspondiente.

XII.- Designar los representantes de los sectores productivo y social, ante el Patronato.

XIII.- Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente del Instituto, a propuesta del Director.

**ARTICULO 11º.-** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la convoque su presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente o su suplente. Los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el que preside tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 12º.-** En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto:

I.- El Director del Instituto.

II.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el 4º grado con cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva o con el Director del Instituto.

III.- Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con el Instituto.

IV.- Las personas que tengan antecedentes penales por delitos patrimoniales y los inhabilitados para ejercer el convenio.

V.- Los inhabilitados para ejercer el Convenio.

VI.- Los funcionarios inhabilitados para ejercer este tipo de cargos por disposición constitucional o legal.

**ARTICULO 13º.-** Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 10º fracciones I, II, III y IV de este Decreto, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo que será un órgano integrado por especialistas de alto nivel académico y profesional, que tendrá funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros y su perfil, su organización y procedimientos de trabajo se establecerán en las normas reglamentarias correspondientes. El personal académico del Instituto podrá participar en este Consejo, siempre que reúna el perfil exigido.

**ARTICULO 14º.-** El Director será la máxima autoridad académica y administrativa del Instituto y en el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares de la Dirección.

El Director será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Solo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente valorará la Junta Directiva.

El Director que destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre altos niveles de excelencia académica del Instituto, podrá ser ratificado para un tercer período, a propuesta de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 15º.-** Para ocupar el cargo de Director, se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Tener una edad mínima de 30 años;

III.- Poseer título profesional en Ingeniería o en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto;

IV.- Tener una experiencia mínima de cinco años en funciones directivas, en Instituciones educativas técnicas de nivel superior.

V.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

**ARTICULO 16º.-** Son facultades y obligaciones del Director:

I.- Dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas del Instituto;

II.- Representar legalmente al Instituto;

III.- Proponer a la Junta Directiva las políticas y los lineamientos generales del Instituto;

IV.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a los planes de estudio y a los programas académicos, sugeridos por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para los efectos de la fracción III del Artículo 10 de este Decreto.

V.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, los proyectos de: programas de actividades, plan de desarrollo institucional, plan de inversiones, y de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto, y una vez aprobados, ejecutarlos y ejercer el presupuesto conforme a la normatividad correspondiente.

VI.- Gestionar los recursos económicos y financieros que los gobiernos federal, estatal y municipal asignen al Instituto y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente.

VII.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Subdirectores y de los Jefes de División y firmar los nombramientos correspondientes.

VIII.- Designar y remover a los Jefes de Departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas del Instituto establecidas en la

normatividad reglamentaria, y expedir los nombramientos correspondientes.

IX.- Contratar personal profesional para la realización de proyectos especiales, éste dependerá de la Dirección.

X.- Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Instituto de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto; así como al personal de confianza del Instituto.

XI.- Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica: académica, técnica y administrativa; necesarias para el funcionamiento eficiente del Instituto, aprobadas las modificaciones deberán establecerse en el Reglamento respectivo.

XII.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que normen el funcionamiento del Instituto.

XIII.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudios del Instituto, así como el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.

XIV.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente del Instituto, incluido el reglamento interno de personal; así como expedir los manuales necesarios.

XV.- Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

XVI.- Cumplir con los Acuerdos de la Junta Directiva e Informarle de los resultados obtenidos.

XVII.- Presentar a la Junta Directiva, informe anual de las actividades programadas, así como de los estados financieros del Instituto, para su evaluación.

XVIII.- Celebrar convenios y contratos, así como los demás actos relacionados con las funciones del Instituto, de acuerdo a las normas aplicables y a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.

XIX.- Estructurar, presidir y convocar a la Comisión Interna de Administración y Planeación del Instituto, en los términos de su Reglamento Interior.

XX.- Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas, y las que le otorgue la Junta Directiva.

**ARTICULO 17º.-** Serán órganos auxiliares de la Dirección:

- I.- Los Subdirectores;
- II.- Los Jefes de División;
- III.- Los Coordinadores de Área;
- IV.- Los Jefes de Departamento; y
- V.- Los demás órganos que establezca el manual de organización.

Los órganos auxiliares de la Dirección tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior del Instituto y las que les encomiende el Director.

### CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

**ARTICULO 18º.-** El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, ingresos propios, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales de la región laguna de Durango;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

III.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, así como los bienes que reciba como fideicomisario;

IV.- Los recursos financieros que obtenga el Patronato del Instituto y los que le asigne la Junta Directiva;

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

VI.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto; y

VII.- Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

**ARTICULO 19º.-** Los ingresos del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales. Tampoco estarán gravados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Instituto.

**ARTICULO 20º.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

**ARTICULO 21º.-** Corresponderá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el registro público de la propiedad, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado del Instituto, sujeto a las disposiciones del derecho común.

**CAPITULO CUARTO  
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

**ARTICULO 22º.**- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, contará con el siguiente personal:

- I.- Directivo
- II.- Académico
- III.- Técnico
- IV.- Administrativo

El personal directivo comprende los niveles de Director, Subdirectores, Jefes de División, Coordinadores de Área y Jefes de Departamento y los demás titulares de los órganos auxiliares de la Dirección; así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización, vigilancia y manejo de recursos financieros.

El personal académico será el que contrate el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de: docencia, investigación y extensión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben. El personal académico que se contrate, deberá tener preferentemente estudios a nivel de maestría o de doctorado.

El personal técnico será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas de planeación, evaluación y elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas.

El personal administrativo será aquel que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas y técnicas, así como el que desempeñe tareas de mantenimiento de la planta física del Instituto.

**ARTICULO 23º.**- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto, se realizará por concursos de oposición. En los casos de ingreso y permanencia calificarán comisiones externas e internas cuando se trate de promoción. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Las normas y procedimientos que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia se aplicarán a partir del quinto año de ingreso del personal.

**ARTICULO 24º.**- El personal académico, técnico y administrativo, celebrará con el Instituto los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes. La Junta Directiva aprobará las disposiciones

reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deberá reunir el mencionado personal para adquirir la calidad de trabajadores de base.

**ARTICULO 25º.**- Todos los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo estarán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Convenio respectivo.

**ARTICULO 26º.**- Las relaciones laborales entre el Instituto Tecnológico de Lerdo y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio, se regularán en lo conducente, por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango en atención a su carácter legal de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Durango y por lo dispuesto en el Reglamento Interno del personal del Instituto, aprobado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 27º.**- El personal académico del Instituto podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para fines de índole académica de acuerdo a los reglamentos correspondientes, sin menoscabo de sus derechos como trabajadores; pero en el ejercicio de estos derechos no

obstaculizarán el cumplimiento del objeto del Instituto por ser éste de interés social.

**ARTICULO 28º.**- Serán considerados trabajadores de confianza: el Director del Instituto, los Subdirectores, los Jefes de División, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, los Secretarios Particulares, los Asesores y el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de recursos financieros y los que con tal carácter clasifique el manual de organización.

**CAPITULO QUINTO  
DE LOS ALUMNOS**

**ARTICULO 29º.**- Serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto y las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 30º.-** Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma democrática que los propios estudiantes determinen; pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y el prestigio del Instituto.

**CAPITULO SEXTO  
DEL PATRONATO**

**ARTICULO 31º.-** El Patronato será un órgano de apoyo financiero y de vinculación del Instituto que se integrará de la siguiente forma:

- I.- El Director del Instituto;
- II.- Un representante del Gobierno del Estado designado por el Gobernador;
- III.- Un ciudadano prominente por cada uno de los municipios de la región lagunera de Durango, designados por la Junta Directiva a propuesta del Director; y
- IV.- Cinco representantes de los sectores productivo y social, designados por la Junta Directiva a propuesta del Director.

**ARTICULO 32º.-** El Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Obtener recursos adicionales a los que aporta el gobierno, para el financiamiento del Instituto;
- II.- Administrar los recursos que obtenga y hacer la asignación anual al Instituto;
- III.- Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de actividades anuales;
- IV.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por un auditor externo designado para tal efecto por la misma;
- V.- Apoyar las actividades del Instituto relacionadas con las funciones de vinculación y difusión con los sectores productivos de la región y del Estado; y
- VI.- Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los reglamentos requeridos para el debido funcionamiento de los diversos órganos del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, deberán ser aprobados por la Junta Directiva del Instituto, en un plazo de ciento ochenta días, siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** En tanto se expiden los reglamentos a que se refiere el artículo anterior, el Director tendrá amplias facultades para organizar el funcionamiento del Instituto, atendiendo a los lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
CULTURA Y DEPORTE

ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren las fracciones XXVIII y XXXI del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los Artículos 3, 7, 33 fracciones I, XVIII, XXII y XXXVII, 53 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 10, 16 y 21 fracciones XXIII y XXXIV de la Ley de Educación del Estado de Durango; he tenido a bien expedir el siguiente Decreto Administrativo que crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, integrado al Sistema Estatal de Educación, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la investigación científica y tecnológica es una actividad estratégica que juega un papel de primer orden en el desarrollo social de los países; ya que los niveles de vida de las sociedades que han logrado alcanzar altos niveles de desarrollo científico y tecnológico distan mucho de los de aquellas en las que dicha actividad es incipiente o inexistente. Sin tecnología de avanzada que pueda ser aplicada en los diversos ramos de la producción de satisfactores, es decir de bienes y servicios, no podremos alcanzar las metas de desarrollo social a las que aspiramos. A partir de este

principio fundamental del desarrollo social, se requiere que el gobierno diseñe una política científica y tecnológica que estructure la participación del sector privado, del sector público y del sector social para lograr el objetivo paralelo de asimilar las tecnologías de los países más desarrollados y al mismo tiempo impulsar el proceso de desarrollo de tecnología local en todas las líneas de investigación y de aplicación.

**SEGUNDO.**- Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la sociedad y el gobierno tienen la corresponsabilidad histórica de estructurar las bases educativas para el siglo XXI, porque la educación es el factor estratégico de cambio que hará posible el desarrollo social sostenible y sustentable. Impulsar la formación de investigadores será uno de los mejores logros de nuestro sistema educativo, para llevar a cabo las tareas de investigación que hagan posible la realización de proyectos conjuntos con empresas nacionales y extranjeras de tecnología avanzada, y que hagan del conocimiento aplicado fuente de bienestar social.

**TERCERO.**- Que para alcanzar los objetivos de actualización tecnológica establecidos en el Programa Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico 1995-2000 y lograr el crecimiento económico que nos plantea los retos del desarrollo social para el siglo XXI, se establecen las estrategias siguientes:

- Definición de los mecanismos de coordinación para la planeación de la política tecnológica, con la participación del sector privado, los centros de investigación y el gobierno.
- Educar para formar conciencia de la importancia estratégica de la investigación y la actualización tecnológica aplicada al desarrollo.
- Promover el establecimiento de centros de información para la difusión de la tecnología.
- Promover la inversión privada en centros de pruebas y de control de calidad para la competitividad internacional.
- Fortalecimiento de la infraestructura para el desarrollo tecnológico, con la participación de los sectores privado y público.
- Fortalecimiento de las instituciones de educación y centros de investigación, así como la instrumentación de mecanismos para la asignación de recursos públicos en función de resultados.
- Establecimiento de políticas para la promoción de mayor inversión privada en investigación, mediante mecanismos financieros y fiscales.
- Promover la vinculación entre centros de investigación, universidades e institutos tecnológicos con el sector productivo; así como promover la rotación de investigadores entre los centros de investigación y las empresas productivas, de bienes y servicios.
- Definir políticas de relaciones internacionales para promover investigaciones conjuntas, intercambio de investigadores, acceso a redes de información, inversión directa y alianzas pertinentes con empresas de tecnología avanzada.
- Promover la importancia de las normas internacionales de calidad en la producción.

**CUARTO.**- Que la administración estatal actual, aspira a que los duranguenses seamos protagonistas activos del desarrollo nacional, y conscientes de que la educación es el instrumento que permitirá a nuestra sociedad enfrentar con éxito los desafíos de una economía abierta cuya tendencia es hacia la globalización; al diseñar nuestro proyecto educativo para el siglo XXI, en concordancia con el proyecto educativo nacional.

pretende dar a la investigación el papel prioritario y estratégico que representa la formación de recursos humanos para el desarrollo científico y tecnológico de Durango y de México. De esta manera la educación perfilará en los duranguenses una cultura para la investigación que nos permita en el futuro disfrutar de mejores niveles de vida.

**QUINTO.-** Que de acuerdo con la política de descentralización de la investigación científica y tecnológica, y al carecer en Durango de una política y de un programa estatal de desarrollo científico y tecnológico que marque el rumbo de la investigación a corto, mediano y largo plazo, y que cuente con mecanismos de evaluación para dar seguimiento y reorientación a la investigación en función de los proyectos de desarrollo; se hace necesaria la creación de un organismo estatal que integre, relacione, promueva y coordine, o concerte en los casos de las instituciones autónomas, a los centros de investigación, a las instituciones de educación superior, a los sectores privado y social, a las dependencias gubernamentales, a los investigadores y a los usuarios de la tecnología, para coadyuvar en la realización de los objetivos de actualización científica y tecnológica propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y llevar a cabo los objetivos específicos fundamentales que propone el primer proyecto duranguense en materia de investigación científica y tecnológica, que son los siguientes:

- I. Mejorar y ampliar la formación de recursos humanos en investigación.
- II. Apoyar a los investigadores para gestionar la participación económica del sector productivo en los proyectos que se realicen.
- III. Definir en el marco de las prioridades nacionales las líneas de investigación a desarrollar y fortalecer dentro del Estado de Durango.
- IV. Establecer un sistema de información que apoye el trabajo de los investigadores y que permita la evaluación sistemática y permanente de la investigación.

Por lo anteriormente considerado, y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en el preoio de este documento, el ejecutivo a mi cargo expide el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** Se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, cuyas siglas serán COCYTED, como organismo público descentralizado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; con domicilio en la Ciudad de Durango, Dgo.

**ARTICULO 2º.-** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango tendrá por objeto:

- I.- Asesorar y auxiliar al Ejecutivo Estatal en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de la política estatal, en concordancia con la política nacional de Ciencia y Tecnología; apoyar la promoción, programación y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas en el Estado de Durango.
- II.- Promover el desarrollo y la actualización permanente de una infraestructura tecnológica pertinente al desarrollo social del

Estado, con la participación del sector privado, de los centros de investigación y del sector público.

III.- Crear conciencia de que el uso del conocimiento científico y la aplicación de tecnología avanzada en relación con los recursos naturales del Estado, permitirán un desarrollo socioeconómico de alto nivel.

IV.- Modernizar la infraestructura en materia de Informática mediante la innovación tecnológica y la promoción de centros especializados, a fin de apoyar la productividad y los servicios para elevar su calidad y eficiencia, y apoyar una economía basada en el conocimiento pertinente y oportuno.

V.- Promover y apoyar la creación de normas y estándares de alta calidad orientados a los sectores productivos privado y público, para elevar la calidad de sus productos y hacerlos competitivos con los parámetros del mercado Internacional.

**ARTICULO 3º.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango tendrá las siguientes funciones:

I.-Fungir como Asesor del Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción y evaluación de las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología en el Estado, y su vinculación al desarrollo nacional.

II.-Ser órgano de consulta para las dependencias del Ejecutivo Estatal, en materia de inversiones o autorización de recursos en proyectos de investigación científica y tecnológica.

III.-Asesorar en su materia a los municipios del Estado, así como a las personas físicas o morales, de acuerdo con los convenios suscritos en cada caso.

IV.-Elaborar programas indicativos de investigación científica y tecnológica, vinculados a los objetivos estatales, regionales y nacionales de desarrollo económico y social, procurando la más amplia participación de la comunidad científica, así como la cooperación de entidades gubernamentales, instituciones de educación superior públicas y privadas y usuarios de la investigación.

V.-Promover la coordinación y concertación entre las instituciones de enseñanza superior públicas y privadas que hagan investigación, así como entre ellas, el Estado y los usuarios de la investigación, sin

menoscabo, en caso de su respectiva autonomía o competencia, para fomentar áreas comunes de investigación y programas interdisciplinarios, eliminar duplicidad y ayudar a la formación de investigadores.

VI.-Fomentar y fortalecer las investigaciones básicas y tecnológicas que se necesiten en la entidad y promover las acciones concertadas que se requieran con los institutos del sector público y privado, instituciones y los centros de investigación.

VII.-Procurar que los recursos para financiamiento provenientes tanto del Estado como de otras fuentes, se encaucen hacia las instituciones educativas y centros de investigación para el fomento y realización de investigaciones, en función de programas y proyectos específicos, sin perjuicio de que dichas instituciones o centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos.

VIII.-Asesorar y apoyar a las empresas públicas, privadas, a las instituciones educativas y a los centros de investigación, en la formulación de proyectos para obtener recursos de financiamiento alternos.

IX.-Promover la creación de nuevos centros de investigación y promover la constitución de empresas que empleen tecnologías

estatales, nacionales e internacionales, para la producción de bienes y servicios, de acuerdo a los proyectos estratégicos de desarrollo del Estado.

X.-Asesorar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para el establecimiento de nuevos centros de enseñanza científica o tecnológica, así como para la formulación de los proyectos académicos.

XI.-Administrar un programa estatal de becas para estudiantes de posgrado, en base a las prioridades establecidas en relación a los requerimientos del desarrollo del Estado, concederlas directamente, así como procurar que se utilicen las que ofrezcan otras instituciones públicas y privadas, nacionales o de otros países, y los organismos internacionales, en los términos de las convocatorias correspondientes.

XII.-Promover la concertación de convenios con instituciones extranjeras y con agencias internacionales para el cumplimiento de sus objetivos, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el CONACYT.

XIII.-Establecer comunicación con el personal o los becarios que se encuentren en el extranjero bajo sus auspicios, a fin de que se

incorporen a las instituciones de origen conforme al convenio correspondiente.

XIV.-Fomentar programas de intercambio de profesores, investigadores y técnicos nacionales y extranjeros, para el desarrollo de los proyectos estatales de investigación.

XV.-Promover el desarrollo de programas de especialización y actualización en ciencia y tecnología.

XVI.-Promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados por los investigadores duranguenses, y la difusión sistemática de trabajos de investigación.

XVII.-Asesorar mediante convenio, a las instituciones educativas y a los centros académicos de investigación por lo que se refiere a la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, servicios de apoyo, como bibliotecas, equipos y laboratorios, y demás asuntos relativos a sus funciones.

XVIII.-Promover el establecimiento de premios estatales en ciencia y tecnología, y participar en las comisiones dictaminadoras respectivas.

XIX.-Promover actividades de investigación, conforme a las siguientes líneas de acción:

- a) Para mejorar y actualizar el inventario de recursos humanos, materiales y financieros destinados a la investigación científica y tecnológica.
- b) Para captar y jerarquizar las necesidades estatales en ciencia y tecnología, estudiar los problemas que las afecten y sus relaciones con la actividad general del entorno social.
- c) Para establecer un servicio estatal de Información y documentación científica con finalidades estratégicas y en general para quien lo solicite.

XX.-Coordinar sus actividades con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y con instituciones similares al propio COCYTED.

XXI.-Las demás funciones que le fijen las leyes y reglamentos así como las que sean inherentes al cumplimiento de sus fines.

III.-El titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Durango (COPLADE); el Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado; el Rector de la Universidad Juárez del Estado; el Director del Instituto Tecnológico de Durango; el Director del CIIDIR-IPN Unidad Durango; el Director del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo; el Director del Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo. y el Director del INIFAP. Los miembros a que se refiere esta fracción tendrán el carácter de vocales.

**ARTICULO 7º.-** Son miembros temporales de la Junta Directiva, por períodos bianuales y con calidad de vocales: un rector o director de Universidad o Instituto de enseñanza superior particular establecido en el Estado, un representante de academia o asociación científica o tecnológica; un miembro de un colegio de profesionales de la entidad, un representante del sector productivo del Estado y un científico duranguense distinguido.

**ARTICULO 8º.-** Todos los miembros de la Junta tendrán un suplente. El Vicepresidente fungirá como suplente del Presidente.

#### DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTICULO 4º.-** Los órganos de administración del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, son los siguientes:

- I.- La Junta Directiva
- II.- La Dirección General

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 5º.-** La Junta Directiva es el órgano superior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango y estará integrada por quince miembros, de los cuales diez son permanentes y cinco son temporales.

Los miembros de la Junta serán honorarios.

**ARTICULO 6º.-** Son miembros permanentes de la Junta Directiva:

- I.- El Secretario de Educación, Cultura y Deporte, quien será el Presidente;
- II.- El Director del COCYTED quien será el Vicepresidente;

Los miembros permanentes de la Junta designarán a los miembros temporales, atendiendo a las sugerencias de los organismos correspondientes; en el caso del científico se hará la designación a propuesta del Presidente de la Junta. Este mismo procedimiento se seguirá para nombrar a los suplentes.

**ARTICULO 9º.-** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, y extraordinarias cuando la convoque su presidente. Las sesiones se llevarán a cabo conforme a la convocatoria respectiva.

**ARTICULO 10º.-** Todos los miembros de la Junta directiva tendrán derecho de voz y voto en las sesiones de la misma.

**ARTICULO 11º.-** Para la validez de los Acuerdos de la Junta se requerirá la presencia de cuando menos diez de sus miembros, de los cuales al menos cinco deberán ser miembros permanentes, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 12º.-** La Junta, previo acuerdo, podrá tener Invitados especiales cuando lo considere pertinente; estas personas no tendrán derecho de voto.

**ARTICULO 13º.-** Para el despacho de asuntos urgentes, la Junta Directiva podrá designar comisiones Especiales integradas por tres miembros, de los cuales dos deberán ser miembros permanentes y uno temporal.

**ARTICULO 14º.-** La Junta Directiva tendrá la representación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango; y le corresponde desempeñar las funciones señaladas en el Artículo 3º de este Decreto.

**ARTICULO 15º.-** La Junta Directiva podrá delegar en el Director General la representación legal del Consejo y sus atribuciones estarán contenidas expresamente en el Reglamento Interior de dicho organismo.

Para auxiliar al Director General en sus funciones, la Junta Directiva, a propuesta del mismo, designará a un Subdirector y a los demás funcionarios que se requieran para que el Consejo cumpla eficientemente con sus objetivos.

El Reglamento establecerá la estructura orgánica de apoyo de la Dirección General así como las atribuciones de cada funcionario.

#### DEL DIRECTOR GENERAL

**ARTICULO 16º.-** El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en su cargo para un segundo período.

**ARTICULO 17º.-** Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana.
- II.- Ser mayor de 30 años de edad.
- III.- Poseer como mínimo:
  - a).- Título de maestría o doctorado.
  - b).- Experiencia por más de cinco años como Director de algún centro de información o institución de educación superior.
  - c).- Tener un prestigio reconocido en investigación.
  - d).- Tener publicaciones en revistas homologadas.

**ARTICULO 18º.-** El Subdirector apoyará en sus funciones al Director General, lo substituirá en sus ausencias temporales, y actuará como Secretario de la Junta Directiva.

**ARTICULO 19º.-** Los requisitos que deberán satisfacer, así como las atribuciones y obligaciones de los funcionarios del Consejo que no estén expresamente señaladas en este Decreto, se establecerán en su Reglamento.

#### CAPITULO II DEL PATRIMONIO

**ARTICULO 20º.-** El patrimonio del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango se integrará con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que les asigne el Ejecutivo Estatal y los que adquiera por cualquier título legal;
- II.- Los subsidios, ingresos propios, participaciones, donaciones, legados y cualquier otra forma de financiamiento que reciba, y en general, con los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, derechos de patente o cualquier otro servicio propio de su objeto.

**ARTICULO 21º.-** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango administrará su patrimonio de acuerdo a los lineamientos expedidos por la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación, y ejercerá los recursos financieros conforme a su programa correspondiente, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 22º.-** La inversión de recursos financieros por parte del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango para proyectos, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

- I.- El Consejo vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos que proporcione;
- II.- Los beneficiarios rendirán al Consejo los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de sus trabajos; y
- III.- Los derechos de propiedad industrial respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, serán materia de regulación específica en los contratos que al efecto se

celebren, en los que se protegerán los intereses del Consejo y los de los investigadores.

ARTICULO 23º.- El Consejo solo podrá gravar o enajenar bienes inmuebles de su patrimonio con autorización del Ejecutivo Estatal, en los términos de la normatividad correspondiente.

CAPITULO III  
REGIMEN LABORAL

ARTICULO 24º.- Las relaciones de trabajo entre el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango y sus trabajadores se regirán en lo conducente, por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y su reglamento Interno aprobado por la Junta Directiva

Se considerarán trabajadores de confianza: al Director General, al Subdirector, así como a los demás funcionarios y personal adscrito a la Dirección General del Consejo.

Los trabajadores del COCYTED prestarán sus servicios mediante contrato con duración de un año, el cual podrá ser renovado en base a resultados laborales.

ARTICULO 25º.- Los Trabajadores del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, quedarán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme al Convenio correspondiente.

CAPITULO IV  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26º.- El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en todos los actos que realice en cumplimiento de su objeto, estará exento de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos fiscales de carácter estatal y municipales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Reglamento del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, será expedido por la Junta Directiva en un plazo de noventa días a partir de la fecha de vigencia de este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- En tanto se expide el Reglamento del Consejo, el Director General desempeñará las atribuciones que expresamente y mediante Acuerdo le delegue la Junta Directiva, y se auxiliará del personal que la propia Junta le autorice.

Dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO



JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

DURANGO, DGO., MEX.

EXP. No. 1896/94

BENITO RODRIGUEZ AVILA

Por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el periodico oficial del Estado, se le hace saber que en el expediente arriba indicado en su contra promovido por el Licenciado RAFAEL DOMINGUEZ PUENTE endosatario en procuración de AUTOMOTRIZ DE DURANGO S.A. DE C.V., se pronunciaron dos autos que a la letra dicen:-----

Durango, Dgo., a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis.-----

A sus autos el escrito del Licenciado RAFAEL DOMINGUEZ PUENTE; y vista las razones puestas por la C. Actuaría Notificadora de éste Juzgado, toda vez que se ha justificado que el domicilio del demandado es incierto, como lo solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, supletorio a aquel, emplácese al demandado BENITO RODRIGUEZ AVILA, por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el periodico oficial del Estado, debiendo hacerse saber al demandado mencionado, que debe presentarse dentro del plazo de quince días a contestar la demanda y a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones que hacer valer, quedandio en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y dá fé.- Dos firmas ilegibles.-----

Durango, Dgo. a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-----

Por presentado el escrito del Licenciado RAFAEL DOMINGUEZ PUENTE por el cual con el carácter de endosatario en procuración de AUTOMOTRIZ DE DURANGO S.A. DE C.V., demanda en la vía EJECUTIVA MERCANTIL a BENITO RODRIGUEZ AVILA con domicilio en CUITLAHUAC NUMERO 244 FRACCIONAMIENTO HUIZACHE DE ESTA CIUDAD, ejercitando en su contra la acción cambiaría por el pago de la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE NUEVOS PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS por concepto de principal, intereses normales y moratorios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio y gastos y costas judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 38, 150, 151, 167, 170, 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1392 al 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta se tiene al promovente con el carácter indicado, formese cuaderno, registrese en el libro respectivo, agreguese copia de un (unos) título(s) de crédito que se acompaña(n) como base de la acción que se ejercita, guardese en la seguridad del Juzgado el (los) documento(s) original(es). Se da al presente auto efectos de mandamiento en forma y constituyase el C. Ejecutor de este Juzgado en el domicilio del (los) demandado(s) indicado en el escrito de demanda y requieralo(s) por el pago inmediato de las prestaciones reclamadas y no haciendo dicho pago, embarguesele(s) bienes de su propiedad suficientes para garantizarlas, depositando el (los) bien(es) embargado(s) en poder de la persona que la parte actora designe bajo su responsabilidad; y en el supuesto caso de que los bien(es) mueble(s) que se hayan embargado no se pongan en posesión física y material del depositario se faculta al C. Actuario Ejecutor prevenga al demandado(os) haga entrega de los mismos dentro del termino de tres días

apercibiéndole que de no hacerlo se ordenada como medio de apremio el cateo correspondiente a que se refiere la Fracción III del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil. Hecho el embargo, proceda el C. Ejecutor a citar y emplazar al (los) demandado(s) para que dentro del termino de cinco días comparezca(n) ante este Juzgado a hacer el pago de su adeudo y anexos legales o a oponerse a la ejecución si tuviere(n) las excepciones que hacer valer, entregándole(s) en el acto de la diligencia, copia simple del escrito de demanda y de (los) documento(s) base de la acción, así como cédula de notificación, debiendo observarse en la practica de la diligencia, las formalidades que prescriben los artículos 114 Fracción I, 116, 117, 118, 119 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Dos firmas ilegibles.- - - - -



DURANGO, DGO., A 13 MARZO DE 1996.  
LA C. SECRETARIA.

*[Handwritten signature]*

LIC. GLORIA CONCEPCION DIAZ SANCHEZ.

CERTIFICADO No. A-608795

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, **CERTIFICA** que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la **FACULTAD DE DERECHO**, existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA No. -- TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO. -- FOLIO No. 375. -- NOMBRE DE LA PASANTE. -- **MARIA BERTHA REYES NAJERA.** -- AL CENTRO. -- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día veinticuatro del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Roberto Enrique Aguirre Navar, Don Miguel Angel Rodríguez Vazquez y Don José Francisco Nava Hernández, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho; fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de **LICENCIADO EN DERECHO** de la Pasante Señorita **MARIA BERTHA REYES NAJERA.** Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando **APROBADA.** Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita **MARIA BERTHA REYES NAJERA**, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto; levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado. -- **OBSERVACIONES: NINGUNA.** -- **PRESIDENTE.** -- Una firma ilegible. -- **SECRETARIO.** -- Miguel Angel Rodríguez V. -- Rúbrica. -- **VOCAL.** -- Una firma ilegible. --

Se expide la presente en la ciudad de Durango Dgo., a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.



**LIC. ROBERTO AGUIRRE NAVAR.**

Secretaría General

ANCORA  SEQUIRIL

CERTIFICADO No. A-354/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, **C E R T I F I C A** Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la **FACULTAD DE DERECHO** existe un Acta del tenor siguiente.

ACTA No.- DOSCIENTOS DOS.- FOLIO NO. 202.-  
 NOMBRE DEL PASANTE.- JESUS RENE TORRES GARCIA.-  
 AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las nueve horas del día veintiocho del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Roberto Montenegro Gutierrez, Don Filiberto Alcalá Jiménez y Doña Alma Rosa Solís Ríos, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho fungiendo como Presidente el Primero de los nombrados, como Secretario el Segundo y como Vocal el Tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: JESUS RENE TORRES GARCIA.  
 Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando **APROBADO**.  
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor JESUS RENE TORRES GARCIA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.  
 OBSERVACIONES.- NINGUNA.  
 PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo. a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUIRRE VERA

*[Handwritten signature]*

CERTIFICADO No. A-015/94

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. - TRESCIENTOS SETENTA Y TRES. - FOLIO No. - 373. - NOMBRE DE LA PASANTE. - SANDRA ELENA OROZCO ARROYO. - AL CENTRO. - En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecisiete horas del día veinticuatro del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Francisco José Reyes Estrada, Doña Olga Elena Centeno Guíñones y Don Luis Santiesteban Iruiralde, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el Primero de los nombrados, como Secretario el Segundo y como Vocal el Tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: SANDRA ELENA OROZCO ARROYO. - Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA. - Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: SANDRA ELENA OROZCO ARROYO, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado. - OBSERVACIONES: NINGUNA. - PRESIDENTE. - Una firma ilegible. - SECRETARIO. - Una firma ilegible. - VOCAL. - Una firma ilegible. -

Se expide la presente en la ciudad de Durango Dgo., a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



Secretaría General